



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°	190013333004 2010 00327 00
DEMANDANTE:	LUZ DARIS ORTIZ ORDOÑEZ
DEMANDADO:	EMSSANAR S.A.S.
ACCIÓN:	TUTELA-INCIDENTE
AUTO No.:	835

Abre Incidente

Mediante escrito radicado el día 23 de Junio de 2022 en forma personal en el despacho por la señora LUZ DARIS ORTIZ ORDOÑEZ, indica que su hijo menor de edad padece múltiple enfermedad, entre ellas síndrome convulsivo, autismo, retraso psicomotor, y otras, y quien tiene tutela integral, no ha recibido por parte de EMSSANAR S.A.S., los medicamentos e insumos como son Tegretol retard de 200 mg, pañales desechables, pañitos y guantes; los cuales necesita con urgencia, así como el medicamento Levetiracetam de 100 mg jarabe y también Pediasure, de 400 mg, así como la expedición de orden de apoyo de Neurología Pediátrica para el ajuste o cambio de medicamentos.

Debido a la falta de medicamentos su hijo ha convulsionado a diario por lo que responsabiliza a EMSSANAR.

Al respecto debe recordarse que EMSSANAR S.A.S., quien asumió las funciones de CAPRECOM E.P.S., es quien debe dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 27 de julio de 2010, dentro del expediente radicado con el Número 2010 00327 00.

En el fallo de Tutela del 27 de Julio de 2010, dictado dentro del asunto en cita, se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, la vida y la dignidad humana, en forma conexa con la seguridad social del menor JOAN SEBASTIÁN SANTANILLA ORTIZ y en consecuencia se dispuso:

*“...CAPRECOM EPS - S, [...] dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, contadas desde el día siguiente a la notificación del fallo, le garantice al menor JOAN SEBASTIAN SANTANILLA ORTIZ, los servicios ordenados por su médico y/o especialista, consistente en expedir la autorización para el suministro del medicamento enunciado como TEGRETOL SUSPENSION, en caso de que aún no lo haya hecho, para el tratamiento del diagnóstico enunciado como SÍNDROME CONVULSIVO Y RETRASO EN EL DESARROLLO SICOMOTOR, **al igual que la entrega de elementos, drogas, realización de procedimientos en las cantidades y periodicidades que indiquen los médicos tratantes, De igual modo, se ORDENA cubrir el tratamiento INTEGRAL relacionado con ese diagnóstico, según ordenen sus médicos tratantes.**”*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora LUZ DARIS ORTIZ ORDOÑEZ, en aplicación del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y el contenido de la Circular Externa RLat 01 22 recibida en el correo electrónico del juzgado el día 14 de Febrero de 2022 por parte de EMSSANAR, en la que informan el contenido de la Resolución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.202232000000292-6 de 2022 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR SAS, por el término de dos (2) meses, esto es, hasta el 1º de abril de 2022, y en consecuencia ponen de presente que la representación judicial para los asuntos relacionados con acciones de Tutela de carácter administrativo, de salud y de afiliaciones continua en cabeza del Doctor **JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.907 quien a la fecha continua en ejercicio de su cargo de conformidad con las funciones estatutarias que le competen, se dará inicio al incidente de desacato en su contra, por el presunto incumplimiento a la orden judicial proferida mediante fallo 27 de Julio de 2010, dentro del asunto en cita.

De igual manera y como quiera que del conocimiento previo que tiene el despacho del Certificado de Existencia y Representación Legal de EMSSANAR, se observa que adicionalmente fungen como Representantes Legales para Acciones de Tutela de la referida Entidad Promotora de Salud, las personas que se relacionan a continuación

- FERNANDA BRAVO ORDOÑEZ, C.C. 27.276.174
- NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, C.C. 30.741.912
- MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, C.C. 13.011.632 –
- SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, C.C. 31.178.576

Por lo que se hace necesaria su vinculación para que ejerzan su derecho a la defensa.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los Doctores **JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, identificado con C.C. N° 79.596.907, **FERNANDA BRAVO ORDOÑEZ**, C.C. 27.276.174; **NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA**, C.C. 30.741.912; **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA**, C.C. 13.011.632; y **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO**, C.C. 31.178.576, en calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR EPS S.A.S., por el presunto incumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en Sentencia del 27 de Julio de 2010, dentro del asunto en cita.

2.- CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días contra de los Doctores **JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA**, identificado con C.C. N° 79.596.907, **FERNANDA BRAVO ORDOÑEZ**, C.C. 27.276.174; **NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA**, C.C. 30.741.912; **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA**, C.C. 13.011.632; y **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO**, C.C. 31.178.576, en calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR EPS S.A.S, para que ejerza su derecho a la defensa, para que ejerzan su derecho a la defensa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- ADVERTIR a los Doctores **JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDAETA**, identificado con C.C. N° 79.596.907, **FERNANDA BRAVO ORDOÑEZ**, C.C. 27.276.174; **NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA**, C.C. 30.741.912; **MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA**, C.C. 13.011.632; y **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO**, C.C. 31.178.576, en calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR EPS S.A.S., que el desacato a un fallo de Acción de Tutela podrá hacerlo acreedor a sanciones de orden disciplinario y/o penal.

4.- TRAMÍTESE el incidente conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., dando aplicación en lo pertinente al Decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFÍQUESE este Auto al Representante Legal para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
Juez

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e475a5bf7844eb436314370ca03630f3b39939cec2248f211c3fea438a7803**

Documento generado en 24/06/2022 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>